

CONTRATO N° CN-JUR-198/2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. **BEATRÍZ GARCÍA ALANÍS**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADA LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRD**", Y POR LA OTRA, **GRUPO POSADAS S.A.B. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE **APODERADA LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

I.- LA APODERADA LEGAL DE "EL PRD":

- I.1 Que su poderdante, es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral (INE), y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que, tiene facultades para celebrar el presente contrato en nombre y representación de su poderdante, según consta en el Instrumento Número [REDACTED], Libro [REDACTED] de fecha 27 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Guadalupe Guerrero Guerrero, Titular de la Notaría número 160, de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
- I.3 Que, de acuerdo a las necesidades, de su poderdante requiere contar con el servicio de una empresa cuya actividad, entre otras, es la operación de hoteles con otros servicios integrados, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**".
- I.4 Que, el presente contrato se celebra en observancia a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización aprobado por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que, para efectos de este contrato señala como domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II.- LA APODERADA LEGAL DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

- II.1 Que, su poderdante es una sociedad mercantil originalmente constituida bajo la denominación de PROMOTORA MEXICANA DE HOTELES, S.A., como lo acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha 18 de abril de 1967, otorgada ante la fe del Licenciado José G. Arce y Cervantes, Notario Público número 102 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el Libro [REDACTED] volumen [REDACTED], a fojas [REDACTED] bajo la partida número [REDACTED]
- II.2 Que, mediante instrumento público número [REDACTED] de fecha 10 de marzo de 1992 otorgado ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, Notario Público número [REDACTED]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Escrituras públicas, libro, volumen, fojas, instrumentos, póliza, folio mercantil, domicilio, teléfono, correo electrónico, nombre, firma y rubrica de la Apoderada Legal".

CONTRATO N° CN-JUR-198/2023

67 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 9, se hicieron reformas a la sociedad, de entre otras, el cambio de denominación por el de GRUPO POSADAS, S.A. DE C.V.

- II.3** Que, según consta en instrumento público número [REDACTED] de fecha 28 de diciembre de 2006, otorgado por el Licenciado Mario Evaristo Vivanco Paredes, Notario Público número 67 de la Ciudad de México, se hicieron reformas a la sociedad, entre otras, la transformación en Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable; con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]
- II.4** Que, según consta en instrumento público número [REDACTED] Libro [REDACTED] de fecha 27 de abril de 2016, otorgado ante la fe del Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Titular de la Notaría número 171 de la Ciudad de México, se hizo constar la fusión de la sociedad denominada: Grupo Posadas S.A.B. DE C.V., como Sociedad Fusionante y que por lo tanto subsistirá con las sociedades fusionadas denominadas: ASESORES ADMINISTRATIVOS LOS CABOS, CONTROLADORA DE ACCIONES POSADAS, CORPORATIVO PROHOCA, FIESTA VACATIOÓN, HOTELES Y VILLAS POSADAS, PROMOCIONES HOTELERAS DEL CARIBE, PROMOTORA INMOBILIARIA HOTELERA y PROMOTORA POSADAS, CON Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] bajo el folio mercantil electrónico número [REDACTED] con fecha de registro del 16 de marzo de 2016.
- II.5** Que, cuenta con poder para suscribir el presente contrato y obligar a su poderdante en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha 11 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Juan José Barragán Abascal, Notario Público número 171 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- II.6** Que, tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación, contando con las instalaciones, equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- II.7** Que, conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.8** Que, acredita la inscripción de su poderdante en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Reinscripción número RNP: [REDACTED]
- II.9** Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como domicilio el ubicado en [REDACTED]

III. "LAS PARTES":

- III.1** El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda [REDACTED]

CONTRATO N° CN-JUR-198/2023

afectar en todo o en parte la validez del mismo.

III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparecen cada una de ellas, manifiestan su conformidad plena de asumir los derechos y obligaciones que adquieren con la celebración de este contrato, acorde a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar el servicio de Coffe break por 4 horas y renta de internet dedicado 50mb, para el evento denominado **"Frente Amplio por México"** que se llevará a cabo en las instalaciones del hotel Fiesta Americana Reforma, el día 10 de agosto del presente año a partir de las 17:00 horas acorde a especificaciones de cotización anexa de fecha 03 de agosto de 2023 que forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. El monto total del servicio objeto del presente contrato es por la cantidad de \$221,800.00 (Doscientos veintiún mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), más misceláneos por la cantidad de \$29,400.00 (Veintinueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) más el 16% de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por \$40,192.00 (Cuarenta mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.), importe neto a pagar de **\$291,392.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio del servicio contratado en 2 (dos) exhibiciones de la siguiente manera:

- Primer pago por la cantidad de \$145,696.00, (Ciento cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100M.N.). IVA incluido a más tardar el día 08 de agosto de 2023.
- Segundo pago por la cantidad de \$145,696.00, (Ciento cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100M.N.). IVA incluido a más tardar el día 10 de agosto de 2023.

Ambas partes convienen en que los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica, previa presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondiente, que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, mismos que se pagarán una vez revisados y autorizados por el área respectiva.

CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será del 07 de agosto al 30 de agosto de 2023.

QUINTA. -LUGAR Y FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente contrato, en las instalaciones del Hotel **"Fiesta Americana Reforma"** ubicadas en Paseo de la Reforma número 80, Colonia Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México el día 10 de agosto de 2023.

SEXTA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder frente a terceros, a nombre de **"EL PRD"**, por los deterioros, menoscabos y detrimentos, en los que sus trabajadores y/o colaboradores pudieran incurrir durante el desarrollo del servicio objeto del presente contrato, y para el caso de incumplimiento le será exigible la responsabilidad civil en los términos establecidos en el Código Civil vigente en la

CONTRATO N° CN-JUR-198/2023

Ciudad de México.

SÉPTIMA. - PENA CONVENCIONAL. "LAS PARTES" acuerdan, cuando el servicio se realice con atraso y/o se incumpla con el inicio de la prestación, considerando para esta determinación, la fecha convenida o pactada contractualmente entre ellas, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" estará obligado a pagar como pena convencional a "EL PRD" el 30% del monto máximo acordado en el presente instrumento.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. se obliga a prestar el servicio objeto de este contrato, de conformidad con las características y especificaciones descritas en la cotización anexa de fecha 03 de agosto de 2023 y del presente contrato.

NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL PRD" en caso de así convenir a sus intereses, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la parte proporcional por concepto del servicio prestado, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación, mediante notificación.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "EL PRD" podrá solicitar el incremento del servicio acordado originalmente; para ello "EL PRD" notificará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", el cual lo suministrará en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio, previo acuerdo entre "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA. - EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". Todas las erogaciones que haga en favor de sus trabajadores por concepto de pasajes en cualquier medio de transporte, viáticos, hospedaje, alimentación, adquisición de productos, uniformes y artículos, impuestos y por cualquier otro concepto, derivado de la prestación del servicio, será directamente a su cargo y por ningún motivo podrán ser repercutidos a "EL PRD".

DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍA DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá satisfacer las necesidades y expectativas de "EL PRD", concentrándose en los sistemas y procesos de realización del servicio, asimismo conviene en responder ante "EL PRD" por la calidad, defectos y vicios ocultos, en la prestación del objeto del presente

CONTRATO N° CN-JUR-198/2023

contrato.

Cuando exista incumplimiento y/o desperfectos en la ejecución del servicio, "EL PRD" tendrá el derecho a exigir que se preste en las condiciones originalmente pactadas y establecidas en la cotización anexa, a solicitar la devolución del precio pagado, o el cambio por otro de la misma especie, teniendo en cuenta la naturaleza de este y las características de las fallas.

DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y reconoce que la prestación del servicio objeto del presente contrato, no constituye la prestación de un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con "EL PRD" así como que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", es la única patrona de todos y cada uno de los trabajadores que intervengan en el desarrollo y ejecución del servicio pactado en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL PRD", respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus empleados o trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos materia de trabajo, seguridad social, civil, mercantil o penal.

DÉCIMA SEXTA. - NATURALEZA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" establecen que la naturaleza jurídica del presente acuerdo, será de carácter civil.

DÉCIMA SÉPTIMA - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. "LAS PARTES", se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del servicio objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran sus anexos, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Código Civil vigente para la Ciudad de México.

DÉCIMA OCTAVA. - FISCALIZACIÓN. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta coadyuvar con el "EL PRD" a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

Toda documentación e información que se proporcionen "LAS PARTES" deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá divulgarla o transmitirla a persona alguna sin el previo consentimiento de la otra parte. No se considerará violación a la presente estipulación el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

VIGÉSIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" convienen en que este contrato se regirá por la legislación de derecho vigente en la Ciudad de México e igualmente, por el carácter público de "EL PRD", será aplicable la legislación nacional en materia de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral (INE), así como toda aquella normatividad derivada de las anteriores en relación a los Partidos Políticos en materia de contratación de bienes y servicios.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. "LAS PARTES" de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Escrituras públicas, libro, volumen, fojas, instrumentos, póliza, folio mercantil, domicilio, teléfono, correo electrónico, nombre, firma y rubrica de la Apoderada Legal".

CONTRATO N° CN-JUR-198/2023

Para "EL PRD": juridico.nacional.prd@gmail.com

Para "EL PRESTADOR DEL SERVICIO": [REDACTED]

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro: **"PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVEÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México, renunciado desde este momento al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "EL PRD"

LIC. BEATRIZ GARCÍA ALANÍS
APODERADA LEGAL

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

C [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL DE
"GRUPO POSADAS S. A. B. DE C.V."

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

C. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN